

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CONFLICTO

positivo de competencia número 16/1986, promovido por el Gobierno de la Nación en relación con la Orden de 12 de agosto de 1985, del Departament d'Indústria i Energia del Consejo Ejecutivo de la Generalitat de Catalunya, sobre normas técnicas a cumplir por los vehículos dedicados al transporte de menores (Sentencia).

El suplemento del BOE núm. 303, de 18.12.1992, publica la Sentencia 181/1992, de 16 de noviembre, dictada por el Tribunal Constitucional en el conflicto positivo de competencia núm. 16/1986, promovido por el Gobierno de la Nación en relación con la Orden de 12 de agosto de 1985, del Departament d'Indústria i Energia del Consejo Ejecutivo de la Generalitat de Catalunya, sobre normas técnicas a cumplir por los vehículos dedicados al transporte de menores.

En dicha Sentencia, el Tribunal Constitucional ha decidido:

- “—1 Declarar que pertenece al Estado la titularidad de la competencia controvertida.
”—2 Declarar la nulidad de la Orden de 12 de agosto de 1985 del Departament d'Indústria i Energia del Consejo Ejecutivo de la Generalitat de Catalunya”.

Barcelona, 25 de enero de 1992

GLÒRIA RIERA I ALEMANY
Secretaria general adjunta de la Presidència
(93.011.082)

*

DEPARTAMENT DE GOVERNACIÓ

RESOLUCIÓN

de 26 de enero de 1993, por la que se da conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Sabadell.

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de Sabadell (Vallès Occidental), en fecha 23 de diciembre de 1992, tomó el acuerdo de adoptar su escudo heráldico municipal y ha enviado el expediente a la Dirección General de Administración Local;

Dado que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo que disponen los artículos 35, 37 y concordantes de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Catalunya;

Visto el dictamen favorable de la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans;

Dado lo que disponen los artículos 25, 26 y concordantes, y las disposiciones transitorias 1 y 3 del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Catalunya, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

HE RESUELTO:

—1 Dar conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Sabadell, organizado de la siguiente manera:

Escudo truncado en losange de ángulos rectos: al 1º, de plata, una cebolla arrancada de sinople; y al 2º, de oro, 4 palos de gules. Al timbre una corona mural de ciudad.

—2 Inscribir el citado escudo en el Registro de entes locales de Catalunya, sección de símbolos, subsección de escudos.

—3 Proceder a la publicación de esta Resolución en el DOGC.

Barcelona, 26 de enero de 1993

JOAN SALA I MORELL
Director general de Administración Local
(93.021.018)

*

DEPARTAMENT DE SANITAT I SEGRETAT SOCIAL

RESOLUCIÓN

de 1 de febrero de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 10 de septiembre de 1991 de la Sala 3ª del Tribunal Supremo, que estima el recurso de apelación núm. 2325/90.

La Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en fecha 28 de diciembre de 1992, ha remitido al Departament de Sanitat i Seguretat Social la certificación de la Sentencia dictada por la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 10 de septiembre de 1991, que estimaba el recurso de apelación núm. 2325/90, interpuesto por doña Elisabet Baleri Bosch contra la Sentencia dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya de 16 de enero de 1990, y ha dispuesto su cumplimiento.

La Sentencia del Tribunal Supremo citada, en su parte dispositiva, establece literalmente:

“Que debemos estimar y estimamos el presente recurso de apelación y que revocamos la Sentencia apelada, declarando el derecho de la recurrente a abrir una oficina de farmacia en el barrio de El Firal del municipio de Cassà de la Selva, Girona, sin expresa imposición de costas.”

Dado lo que disponen los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, y de acuerdo con la Resolución de este Departamento de 19 de octubre de 1990 (DOGC núm. 1362, de 2.11.1990),

HE RESUELTO:

Que se cumpla la Sentencia citada en sus términos exactos.

Barcelona, 1 de febrero de 1993

JOSEP ARQUÉS I SURINACH
Secretario general
(93.027.043)

*

DEPARTAMENT DE TREBALL

RESOLUCIÓN

de 23 de noviembre de 1992, por la que se ordena la inscripción y la publicación del Convenio colectivo de trabajo de ámbito de Catalunya de Adigsa, Empresa Pública.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de ámbito de Catalunya de Adigsa, Empresa Pública, suscrito por la representación de la citada empresa y por la de sus trabajadores el día 29 de junio de 1992, y conforme con lo que establece el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los trabajadores, y los artículos 11.2 y 37.4 de la Ley orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de autonomía de Catalunya,

HE RESUELTO:

—1 Ordenar la inscripción del Convenio colectivo de ámbito de Catalunya de Adigsa, Empresa Pública, en el registro de convenios de esta Dirección General.

—2 Disponer que el citado Convenio sea publicado en el DOGC.

Notifíquese esta Resolución a la Comisión Negociadora del Convenio.

Barcelona, 23 de noviembre de 1992

RAFAEL ORTIZ I CERVELLÓ
Director general de Relaciones Laborales

CONVENIO

colectivo de Administració, Promoció i Gestió, SA (Adigsa, Empresa Pública) de la Generalitat de Catalunya.

CAPÍTULO 1 Disposiciones generales

Artículo 1 Ámbito personal

Las condiciones de trabajo contenidas en el presente Convenio serán de aplicación al personal que, con relación jurídica laboral, presta sus servicios en Adigsa. Asimismo, será de aplicación a todo el personal que se integre a la misma relación jurídico-laboral con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

Artículo 2 Personal excluido

Queda excluido de este Convenio colectivo:

a) El personal que presta servicios como empleado de fincas urbanas afectado o no por el Convenio colectivo para empleados de fincas urbanas firmado al efecto.

b) Los profesionales cuya relación con la empresa se deriva de la aceptación de una minuta o presupuesto para la realización de una obra o servicio, mediante un contrato específico no laboral para la realización de una obra o servicio determinado.

Artículo 3 Ámbito territorial

El ámbito territorial del presente Convenio será el de todo Catalunya.

Artículo 4 Empresa

Para los efectos de aplicación de este Convenio colectivo se entenderá por empresa a:

Administración, Promoción y Gestión, SA. Adigsa, Empresa Pública de la Generalitat de Catalunya), constituida con capital público.

Artículo 5 Vigencia

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992.

Artículo 6 Comisión paritaria

6.1 En el plazo de 15 días después de la fecha de la firma del presente Convenio, se constituirá una comisión que será paritaria y estará formada por tres representantes de la empresa y tres de los trabajadores, nombrados respectivamente por la dirección de la empresa y por los representantes legales de los trabajadores.

6.2 Esta comisión se denominará comisión paritaria y se constituirá como órgano de interpretación y vigilancia del presente Convenio.

6.3 Asumirá las funciones de interpretación y vigilancia de lo pactado y de las funciones de seguimiento y desarrollo de todos los temas que integran el presente Convenio durante la totalidad de su vigencia.

6.4 Esta comisión podrá tener como función la conciliación en aquellas cuestiones que le sean sometidas de común acuerdo entre las partes.

6.5 Los acuerdos de la comisión se harán públicos en los centros de trabajo de la empresa.

6.6 La comisión paritaria se regirá por el reglamento que ella misma apruebe al efecto.

Artículo 7 Denuncia

El presente Convenio se entenderá tácitamente prorrogado por periodos sucesivos bianuales si no se produce la oportuna denuncia en el tiempo y forma en un plazo de preaviso de dos meses respecto a la fecha en que finalice su vigencia, según lo que al efecto prevé el artículo 83 del Estatuto de los trabajadores.

En este supuesto tan sólo serán revisadas las partes económicas.

Artículo 8 Naturaleza de lo que se pacta

8.1 El presente Convenio se formaliza al amparo de lo que dispone el artículo 82 del Estatuto de los trabajadores, sobre las condiciones de trabajo entre la empresa y los trabajadores.

8.2 El presente Convenio constituye un todo único e indivisible basado en el equilibrio de las obligaciones recíprocas y contraprestaciones mutuas asumidas por las partes y, por lo tanto, como tal será objeto de consideración conjunta. No se podrá tomar aisladamente alguna o algunas de las materias pactadas.

CAPÍTULO 2 Organización del trabajo

Artículo 9 Facultades de la empresa

9.1 De conformidad con lo que establece el Estatuto de los trabajadores, la organización es facultad de la dirección de la empresa y la ejercerá teniendo en cuenta siempre el interés público motivador de la creación de la empresa, pero sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los representantes de los trabajadores, entre otros los siguientes:

a) Estudiar y proponer a la dirección de la empresa las mejoras de las condiciones de trabajo.

b) Proponer todas aquellas ideas que sean beneficiosas para la organización y racionalización del trabajo.

c) Trasladar a la comisión paritaria las sugerencias que en tal sentido les sean comunicadas por los trabajadores y sean de su competencia.

Artículo 10 Modificaciones de las condiciones substanciales de trabajo

10.1 Las modificaciones de las condiciones substanciales de trabajo, por cualquier razón técnica, productiva u organizativa que afecte a los trabajadores, requerirá informe previo a su implantación de los representantes legales de los trabajadores. En el supuesto de que no se llegue a un acuerdo, se actuará según la legislación vigente, y deberán ser aprobadas por la autoridad laboral a fin de que se puedan aplicar.

10.2 Tendrán consideración de modificaciones substanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las materias siguientes:

- Jornada de trabajo.
- Horario.
- Régimen de trabajo.
- Sistemas de remuneración.
- Sistema de trabajo y rendimiento.

Artículo 11 Cláusula de garantía

Si durante la vigencia del presente Convenio se produjera, por reestructuración administrativa o transferencia de la gestión, algún cambio de dependencia de la empresa, la mencionada modificación no afectará a lo que se ha pactado en el presente Convenio colectivo, que tendrá la consideración de norma mínima.

CAPÍTULO 3 Vacantes, promoción y contratación temporal

Artículo 12 Provisión de plazas vacantes

La provisión de plazas vacantes se hará de acuerdo con el orden siguiente:

- Reingreso de excedentes.
- Turno de traslados intercentros.
- Promoción interna.
- Nuevo ingreso.

12.1 Reingreso de excedentes: las personas con excedencia que pidan su reingreso en el plazo legalmente previsto tendrán preferencia en el momento de escoger vacante de igual o similar categoría entre las que existan en ese momento en la empresa.

12.2 Turno de traslado intercentros: los trabajadores fijos podrán optar mediante turno de traslado a ocupar las plazas vacantes a cubrir que correspondan al personal acogido a este Convenio, mediante la participación en concursos de carácter interno del mismo grupo, categoría o especialidad por traslado voluntario orientado a facilitar su movilidad.

12.3 Promoción interna: podrán acceder los trabajadores fijos de cualquier grupo o categoría siempre que acrediten tener la titulación o capacidad probada y las condiciones que se requieran.

Serán cubiertas por promoción interna hasta el 67% de las plazas vacantes con personal fijo de plantilla, incluido el turno de traslado intercentros. El porcentaje restante (33%) se reservará para la provisión sin convocatoria de va-